



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 20207100000886 DE AGOSTO 21 DE 2020

EXPEDIENTE No. 20207105401000169E

“Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL ORINOQUIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos Ley 4057 y 4062 del 31 de octubre de 2011, en el Decreto 1067 de 2015 las Resoluciones 0714 de 2015, 1238 de 2018, 0002 de 2012 y 1777 de 2019, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado en contra del ciudadano **ABNER JOSE CASTAÑEDA CORDERO** de nacionalidad venezolana, identificado con Documento Extranjero número 24325838.

INDIVIDUALIZACIÓN

ABNER JOSE CASTAÑEDA CORDERO de nacionalidad venezolana, identificado con Documento Extranjero número 24325838, residente en el barrio 5 de julio de Guasualito Estado Apure - Venezuela, celular No. 3124004952, correo electrónico: abnercastañeda@hotmail.com

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

Que mediante informe 20207100000344 del 02 de marzo de 2020, presentado por funcionarios de



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano"

Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que incurrió el ciudadano de nacionalidad venezolana, ABNER JOSE CASTAÑEDA CORDERO, identificado con documento extranjero número 24325838 en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema aunado al oficio numero S-2020-010097/SEPRO-GINAD-29.25 del 03/2020 de la policía nacional donde ponen en conocimiento las irregularidades del ciudadano extranjero.

Por medio del Auto N° 20207100000765 del 05 de marzo de 2020, la Directora de la Regional Orinoquia, ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra de ABNER JOSE CASTAÑEDA CORDERO, identificado con documento extranjero número 24325838, con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 2015.

De acuerdo a lo ordenado en el citado auto de apertura de actuación administrativa, el funcionario comisionado realizó comunicación.

Mediante Auto N° 20207100000775 de marzo 05 de 2020, la Directora de la Regional Orinoquia, ordenó formular cargos en contra del señor ABNER JOSE CASTAÑEDA CORDERO, identificado con documento extranjero número 24325838, por la presunta violación al artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 1 del Decreto 1067 de 2015, acto administrativo que fue notificado personalmente a ABNER JOSE CASTAÑEDA CORDERO, identificado con documento extranjero número 24325838, el día 05 de marzo de 2020.

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, el señor ABNER JOSE CASTAÑEDA CORDERO, no presentó su escrito de descargos.

CONSIDERANDOS

Las funciones de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia tienen su origen y fundamento en el principio de protección al Estado, y en la facultad de este organismo civil de seguridad, de velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en nuestro territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan todo lo concerniente en materia migratoria.

Este Despacho luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano"

actuación administrativa en materia migratoria seguido en contra del ciudadano extranjero ABNER JOSE CASTAÑEDA CORDERO, identificado con documento extranjero número 24325838, conforme a la vulneración del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015.

De acuerdo al Auto de Formulación de Cargos N° 20207100000775, sustentado en el informe de novedad 20207100000344 del 02 de marzo de 2020 y en lo corroborado en las diligencias ordenadas en el Auto de Apertura de Actuación Administrativa, el ciudadano extranjero ABNER JOSE CASTAÑEDA CORDERO de nacionalidad venezolana, infringió el artículo 2.2.1.11.2.12 incurrió en las siguientes infracciones migratorias:

1. Normas infringidas

En vista de lo anterior, y de acuerdo con el acervo probatorio allegado al plenario, como son: el informe de novedad número 20207100000344 del 02 de marzo de 2020 con sus anexos, consultado el sistema Platinum no registra movimiento migratorio de entrada al territorio Colombiano; por lo tanto materializa la conducta reglada en la legislación migratoria, en consecuencia, se llega a los grados de certeza de la infracción y responsabilidad en los hechos investigados, coligiendo la vulneración al Decreto 1067 de 2015:

Decreto 1067 de 2015, que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:
(...)*

1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.13.1.2. Causales de deportación. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

3. *Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.*

1. Graduación de la Sanción

Consagra el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, que la graduación de las sanciones salvo lo dispuesto en leyes especiales, atenderán los criterios establecidos en esa norma; en consecuencia, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa del ciudadano extranjero ABNER JOSE CASTAÑEDA CORDERO de nacionalidad venezolana, identificado con DNI N° 24.325.838, por infracción a la normatividad migratoria, hay lugar a imponer la sanción de deportación establecida en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015,



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano"

conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 3° que establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.13.1.1. Deportación. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo siguiente del presente Capítulo. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos de del procedimiento administrativo.

Contra la resolución que ordene la deportación como consecuencia de la cancelación de visa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, no procederá recurso alguno.

"ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. Causales de deportación. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

(...)

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

De acuerdo con la norma especial migratoria, la consecuencia jurídica del nacional extranjero que incurra en la causal prevista en la norma transcrita, es la deportación del territorio nacional, es así que probado que el ciudadano extranjero ABNER JOSE CASTAÑEDA CORDERO de nacionalidad venezolana, identificado con DNI N° 24.325.838 incurrió en las conductas descritas previstas en la norma migratoria, adecuando la conducta a la norma descrita, como consecuencia la sanción a imponer será la deportación del territorio nacional y prohibición de ingreso al país por término de dos (2) años, en virtud que a pesar de conocer la irregularidad migratoria, no se allanó al cumplimiento legal,

En mérito de lo expuesto el Director Regional Orinoquia, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DEPORTAR del territorio colombiano al ciudadano extranjero ABNER JOSE CASTAÑEDA CORDERO de nacionalidad venezolana, identificado con DNI N° 24.325.838 de nacionalidad venezolana, por infracción al numeral 3° artículo 2.2.1.13.1.2. en concordancia con el numeral 1, Artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015; por las razones expuestas en la parte considerativa de esta disposición.

ARTICULO 2°. PROHIBIR al ciudadano extranjero ABNER JOSE CASTAÑEDA CORDERO de nacionalidad venezolana, identificado con DNI N° 24.325.838 de nacionalidad venezolana



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano"

ingresar a territorio colombiano por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su salida del país, informándole que sólo puede regresar con una visa otorgada por las oficinas consulares de la República de Colombia, una vez transcurrido el termino ya señalado, de conformidad con el artículo 2.2.1.13.1.3. del Decreto 1067 de 2015.

ARTÍCULO 3º. Por la Dirección de la Regional Orinoquia, notifíquese la presente Resolución al ciudadano extranjero ABNER JOSE CASTAÑEDA CORDERO de nacionalidad venezolana, identificado con DNI N° 24.325.838, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Directora Regional y apelación ante el Subdirector de Verificaciones Migratorias de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

ARTICULO 5º. Por la Coordinación Interdisciplinaria Misional de la Regional Orinoquia, expídase el salvoconducto correspondiente.

ARTICULO 6º. Por la Coordinación Interdisciplinaria Misional de la Regional Orinoquia, háganse los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LOIDA NOHEMI NIEVES PAUL
Directora Regional Orinoquia
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores

Reviso: Loida Nohemí Nieves P.
Proyectó/Elaboro: Miller Santos



